

**ACTA N° 14.936**  
**SESIÓN DEL JUEVES 2 DE MAYO DE 2024**

En Montevideo, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, a las catorce y treinta horas, en Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y los señores Vicepresidente Dr. Giacomino Di Matteo y el Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0131

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura del acta catorce mil novecientos veintinueve de dos mil veinticuatro, correspondiente a la sesión celebrada el seis de marzo de dos mil veinticuatro, la que se aprueba.

N° 0132

Expediente N° 2023-52-1-08315 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE PRODUCTO PROMPARTEX - SRA. AA- ID XX, XX, APTO XX, PADRÓN XX - Se aprueba el proyecto de transacción y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 30 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** El siguiente proceso iniciado por el BHU contra AA y BB, en el cual se pretende la entrega del bien inmueble sito en XX número XX unidad XX, empadronada con el número XX de Montevideo, expediente judicial "BHU c/AA, BB y otro - Entrega de la cosa", IUE XX, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno.

**RESULTANDO:** I) Que el BHU es propietario del bien inmueble empadronado con el número XX de la localidad catastral Montevideo.

II) Que la tenencia del bien la detentan AA y BB.

III) Que la Sra. AA interpuso excepciones en dichos procesos, las cuales fueron evacuadas por el BHU.

IV) Que la Sra. AA efectuó una propuesta transaccional al BHU.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Seguimiento y Recuperación de Activos en cuanto a que sugiere alcanzar un acuerdo transaccional por el cual el BHU exonere el pago de la partida PROMPARTEX del apartamento XX empadronado con el número XX del edificio ubicado en la calle XX número XX de la ciudad de Montevideo, condicionado a que la Sra. AA abone la suma de UR XX, los costos asociados estimados en UI XX más IVA dentro del plazo de 90 días a contar de la resolución favorable del Directorio del BHU en tal sentido. Asimismo, AA, BB, sus sucesores a cualquier título, apoderados y/o representantes o quien por derecho corresponda se obligan a escriturar la promesa de compraventa o negocio jurídico que corresponda de la referida unidad en el plazo y por los montos y gastos asociados que indique el Área Riesgos.

II) Que la Sra. AA comunicó por correo electrónico su conformidad con dichas condiciones.

III) Que se entiende conveniente acceder al acuerdo propuesto.

RESUELVE: 1.- Aprobar el proyecto de transacción que se transcribe:

### **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**

En la ciudad de Montevideo, el ...\_de ... de 2024, COMPARECEN; POR UNA PARTE: ....., titular de la cédula de identidad número ....., con idéntico domicilio que su representada, en su carácter de ..... y en nombre y representación del Banco Hipotecario del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 210639630014, con sede y domicilio en Avenida Daniel Fernández Crespo número 1508 de la ciudad de Montevideo, asistida por el Doctor CC, matrícula XX; y POR OTRA PARTE: AA, titular de la cédula de identidad número XX, mayor de edad, oriental, (estado civil) y domiciliada en la calle ....., asistida por la Doctora DD, matrícula ...; quienes acuerdan la siguiente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL que pone fin al proceso que se dirá y precave cualquier litigio eventual que se propusiera iniciar AA en el futuro. **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** A) El Banco Hipotecario del Uruguay es propietario de la finca sita en XX número XX unidad XX, empadronada con el número XX de Montevideo. En virtud de lo expuesto promovió ante el Juzgado

Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, en autos caratulados “BHU c/BB y otro- Entrega de la cosa”, IUE XX, proceso de entrega de la cosa contra AA y BB. B) AA compareció a dicho proceso e interpuso una serie de excepciones, las cuales fueron evacuadas oportunamente por el BHU. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** Por la presente las partes, haciéndose mutuas y recíprocas concesiones, sin que ello suponga reconocimiento alguno de lo alegado y reclamado y a los efectos de culminar el referido litigio y sus costos o cualquier otra contingencia, arribaron al presente acuerdo transaccional: El BHU exonera del pago de la partida PROMPARTEX del apartamento XX empadronado con el número XX del edificio ubicado en la calle XX número XX de la ciudad de Montevideo, condicionado a que AA, abone la suma de UR XX, los costos asociados estimados en UI XX más IVA, y firme la transacción, todo lo cual deberá hacerse dentro del plazo de 90 días a contar de la notificación de la resolución favorable del Directorio del BHU en tal sentido. Asimismo, AA, BB, sus sucesores a cualquier título, apoderados y/o representantes o quien por derecho corresponda se obliga a escriturar la promesa de compraventa o negocio jurídico que corresponda de la referida unidad en el plazo y por los montos y gastos asociados que indique el Área Riesgos. Cumplido el presente acuerdo las partes declaran que nada más tendrán que reclamarse por ningún concepto. **CLÁUSULA TERCERA:** Los obligados a escriturar la promesa de compraventa o sus sucesores y/o apoderados deberán acreditar estar al día en el pago de los tributos, gastos comunes, o sea, impuesto primaria y contribución inmobiliaria y demás gastos. **CLÁUSULA CUARTA:** La parte demandada, los titulares del crédito, promesa y/o sucesores a cualquier título declaran indemne y exime al BHU de toda responsabilidad y de cualquier reclamo por parte de terceros contra la unidad objeto de esta transacción con fecha anterior o posterior al negocio que se firme y asume la obligación de realizar a su costo y bajo su responsabilidad, las regularizaciones correspondientes que permitan el otorgamiento e inscripción de la documentación que pudiere resultar necesaria para celebrar la enajenación acordada, así como la asunción de los gastos judiciales -cotas y costos. **CLÁUSULA QUINTA: HOMOLOGACIÓN, MORA Y CONSTITUCION DE DOMICILIO:** Cualquiera de las partes podrán solicitar la homologación judicial de la presente transacción. Se pacta la mora automática. Se tienen por domicilios especiales a todos los efectos de este convenio, los

indicados en la comparecencia. Y para constancia se otorga y firma el presente en dos originales de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

2.- Encomendar a los servicios la efectivización de la misma".

Nº 0134

Expediente Nº 2023-52-1-03145 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SR. AA - SOLICITUD DE EXONERACION DE PAGO DE PROMPARTNOEX XX - PADRÓN XX, UNIDAD XX DEL CH XX PROGRAMA XX DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - Se autoriza su cancelación con cargo a resultados.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 24 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La solicitud formulada por el Sr. AA respecto a que se lo exonere del pago de la partida PROMPARTNOEX XX que se encuentra asociada a la promesa de compraventa del padrón Nº XX unidad XX del CH XX Programa XX ubicado en XX del departamento de Montevideo.

**RESULTANDO:** I) Que el Sr. AA funda dicha solicitud en sostener que a la fecha ya finalizó el proceso amortizante del producto principal y el pago de los productos covid.

II) En fecha 16 de junio de 2023 el Departamento Gestión de Morosidad aporta información donde surge que el único producto que figura en la posición del cliente es el producto PROMPARTNOEX XX por la suma de UR XX, informando además que en el SIGB no se han registrado atrasos mayores a 90 días.

III) En fecha 31 de julio de 2023 y por intermedio de la División Servicios Jurídicos y Notariales, se solicitó información al Departamento Información y Apoyo Comercial, quienes la remiten en fecha 23 de noviembre de 2023.

IV) Que la partida PROMPARTNOEX XX tuvo su origen en la aplicación del literal B) de la O/S 9329 resolución de Directorio de 21 de noviembre de 1995, que reguló entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

V) Que de acuerdo a lo que establecía la reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado

anticipadamente el préstamo. El monto de la partida estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas, y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera de que quedara extinguida al finalizar el plazo.

VI) Que en fecha 23 de julio de 2010 por resolución de Directorio N° 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996 y 16 de febrero de 1998 y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que, si bien la partida PROMPARTNOEX XX se encuentra alcanzada por la citada resolución 0224/10, el Área Administración entiende en informe de fecha 20 de abril de 2015 que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad expresa del deudor.

II) Que la cancelación de las partidas especiales está indisolublemente ligada al comportamiento de pago de los deudores que fueron beneficiados por las mismas, tal como lo estableciera la O/S 9329.

III) Que, en el presente caso, no se pudo confirmar que la resolución del Directorio que dispuso la modificación de precio de la unidad y las condiciones y alcance de la O/S 9329 fuera notificada al Sr. AA, lo que pudo determinar que se desconocieran que la creación de la partida especial se encontraba atada al cumplimiento regular de los pagos y que un atraso en más de 3 cuotas la haría exigible.

IV) Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento Información y Apoyo Comercial, la promesa de compraventa cuyo titular es el Sr. AA no tuvo atrasos de más de 3 cuotas consecutivas en el período previo a la implantación del SIGB, lo que tampoco aconteció en período posterior informado por el Departamento Gestión de Morosidad, por lo que la conducta de pago del promitente comprador fue regular.

V) En el presente caso, no habiendo existido comportamiento moroso, no correspondería informar los antecedentes a la Central de Riesgos del Banco Central.

VI) Que se comparte el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 2 de enero del corriente.

**RESUELVE:** 1.- Dar por cancelado el producto PROMPARTNOEX XX por UR XX con cargo a resultados, el que se encuentra asociado a la Promesa de Compraventa de la unidad XX del CH XX Programa XX ubicado en XX del departamento de Montevideo (padrón XX) y cuyo titular es el Sr. AA, en virtud de la resolución de Directorio N° 0224/10 y sin que ello implique la modificación de su calificación ante la Central de Riesgos del Banco Central del Uruguay.  
2.- Notificar al peticionante".

N° 0135

Expediente N° 2022-52-1-03033 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRA. AA - SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL PRODUCTO PROMPARTNOEX XX - PADRÓN XX, BLOCK X, UNIDAD XX DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA - Se autoriza su cancelación con cargo a resultados.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 24 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La solicitud formulada por la Sra. AA respecto a que se la exonere del pago de la partida PROMPARTNOEX XX que se encuentra asociada a la Promesa de Compraventa de la unidad XX Block X del Padrón XX – Programa XX (ID XX) del departamento de Rivera.

**RESULTANDO:** I) La partida PROMPARTNOEX cuya cancelación solicita el actual promitente comprador tuvo su origen en la aplicación de la O/S 9372, la que estableció que en los casos de solicitudes de cesiones de compromisos de compraventa en que se haya accedido por "Licitación de Cuota", no se exigiría la cancelación de la diferencia entre el costo estimado y el precio ofrecido, el que en todos los casos pasaría a integrar la denominada Partida Especial sujeta a las previsiones contenidas en el literal B), numeral 2, punto 2.1 de la resolución de fecha 21/11/95 (Acta N° 13.492) circulada por O/S 9329.

II) Que el literal B) artículo 2.2 de la O/S 9329, resolución de Directorio de fecha 21 de noviembre de 1995, reguló entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

III) De acuerdo a lo que establecía la Reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida, estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas, y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera de que quedara extinguida al finalizar el plazo.

IV) De acuerdo a lo informado oportunamente por el Departamento Gestión de Morosidad en fecha 1° de diciembre de 2023 y el Departamento Información y Apoyo Comercial en fecha 11 de abril de 2024, surge que el proceso amortizante de la unidad ha sido regular y no se han registrado atrasos iguales o superiores a 3 cuotas hasta su finalización.

V) Que con fecha 23 de julio de 2010 por resolución de Directorio N° 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996 y 16 de febrero de 1998 y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que si bien la partida PROMPARTNOEX se encuentra alcanzada por la citada resolución N° 0224/10, el Área Administración entiende en informe de fecha 20 de abril de 2015 que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad expresa del deudor.

II) Que la cancelación de las partidas especiales está indisolublemente ligada al comportamiento de pago de los deudores que fueron beneficiados por las mismas. En el presente caso, no ha existido comportamiento moroso de la promitente compradora, por lo que procede que la partida PROMPARTNOEX sea cancelada sin que ello les genere antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, por haberse cumplido con el pago de la totalidad del proceso amortizante.

III) Que las partidas PROMPARTEX y PROMPARTNOEX se originaron o a solicitud del deudor y/o por decisión unilateral del Banco por la existencia de diferencia entre el costo estimado de la vivienda y el precio acordado en la promesa (ofrecido por el

promitente comprador), y que se trató de una política institucional tendiente a mantener un nivel de cuotas que no resultare excesivo para los ingresos de los prestatarios, política que fue ratificada por el artículo 11 de la Ley N° 17.062 de 24 de diciembre de 1998, que autorizó al Banco en los términos que estableciera su reglamentación, a reducir el saldo de precio o de la deuda hipotecaria, hasta igualar el valor del 90% de la tasación realizada por sus servicios.

IV) El informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 24 de abril de 2024.

**RESUELVE:** Dar por cancelado con cargo a resultados el producto PROMPARTNOEX XX por UR XX que se encuentra asociado a la Promesa de Compraventa de la unidad XX Block X del Padrón XX -Programa XX (ID XX) del departamento de Rivera y cuya titular es la Sra. AA, sin que ello implique la modificación de su calificación ante la Central de Riesgos del Banco Central del Uruguay".

N° 0136

Expediente N° 2023-52-1-07816 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRES. AA, BB, CC - SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO PRODUCTO PROMPARTNOEX XX - PADRÓN XX, BLOCK A, UNIDAD XX, CH XX DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - Se autoriza su cancelación.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Riesgos, de fecha 26 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

**“VISTO:** La gestión iniciada formulada por los herederos de la Sra. DD, titular de la promesa de compraventa correspondiente al inmueble identificado como ID XX, padrón N° XX, block X, unidad XX, que forma parte del Conjunto Habitacional N° XX de la ciudad de Montevideo; quienes solicitan se les informe acerca del origen del producto identificado como PROMPARTNOEX XX, se determine si su exigibilidad depende de una decisión del Directorio del Banco y en dicho caso se adopte el acto administrativo correspondiente.

**RESULTANDO:** I) Que la partida de que se trata tuvo origen en la aplicación de la Orden de Servicio N° 9329, resolución de Directorio de fecha 21 de noviembre de 1995, Acta N° 13.403, mediante la cual se aprobaron medidas relativas a prestatarios hipotecarios y promitentes compradores.

II) Que en particular para el caso de promitentes compradores se estableció la posibilidad de ajustes en los precios de venta de las unidades, con la generación de partidas especiales constituidas por la diferencia entre el valor original establecido y el nuevo precio resultante de la rebaja aplicada.

III) Que, de acuerdo a lo establecido en dicha normativa, las partidas especiales se cancelaban cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso de pago, su exigibilidad estaba condicionada a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas y el monto de la partida era objeto automáticamente de una disminución lineal, una vez transcurrido un tercio del plazo pactado, de forma tal que quedara extinguida con la finalización del mismo.

CONSIDERANDO: I) Que en informe de fecha 29 de enero de 2024 la División Servicios Jurídicos y Notariales detalla que los precios definitivos de las unidades que forman parte del Conjunto Habitacional N° XX fueron fijados por resolución de Directorio de fecha 6 de marzo de 1996, Acta N° 13.421, en tanto la promesa de compraventa suscrita entre el Banco y la Sra. DD data de fecha 26 de abril de 1996.

II) Que en función de lo señalado la División Servicios Jurídicos y Notariales concluye que no puede reclamarse el pago del producto PROMPARTNOEX XX, no correspondiendo que se trate como una partida especial sujeta a extinción al amparo de la O/S 9329 y que no corresponde su exigibilidad.

III) Que, como consecuencia de lo indicado, el precio establecido en dicho documento corresponde a las nuevas condiciones determinadas por la resolución de Directorio aludida, por tanto, no existe una diferencia de precio que pudiera originar una partida especial como las previstas en la Orden de Servicio N° 9329.

IV) Que en actuación del 1° de agosto de 2023 en expediente 2013-52-1-15725, la División Contaduría informa que el producto PROMPARTNOEX se encuentra fuera de balance por lo que su cancelación no tendría impacto patrimonial.

V) Que la Gerencia del Área Riesgos con fecha 20 de marzo de 2024 deja constancia de su acuerdo con lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

VI) Que la Gerencia del Área Riesgos entiende que, para proceder a la cancelación de la partida referida, en virtud del monto que se trata (UR XX) se requiere aprobación mediante resolución de Directorio.

**RESUELVE:** 1.- Autorizar la cancelación del producto PROMPARTNOEX XX por un monto de UR XX, asociado a la promesa de compraventa de la unidad XX, block X, del padrón N° XX, que forma parte del Conjunto Habitacional N° XX de Montevideo; cuya titular es la Sra. DD.

2.- Proceder a citar al cliente a efectos de escriturar el inmueble".

N° 0141

Expediente N° 2024-52-1-02224 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - LEY N° 20.237 - FECHAS LÍMITE OPERATIVAS DE CANCELACIONES ANTICIPADAS, AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS Y NOVACIONES DE OPERACIONES EN UR - Se disponen los plazos máximos para la contabilización de las operaciones ingresadas y en trámite en unidades reajustables.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 30 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La resolución de Directorio N° 0123/24, de fecha 18 de abril, mediante la cual se dispuso la suspensión del inicio de nuevos trámites de cancelaciones anticipadas, amortizaciones extraordinarias y novaciones referidas a los créditos en unidades reajustables a fideicomitir a partir del 20 de abril de 2024, y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**CONSIDERANDO:** I) Que por resolución de Directorio N° 0123/24, de fecha 18 de abril se resolvió: *"1.- Disponer la suspensión del inicio de nuevos trámites de cancelaciones anticipadas, amortizaciones extraordinarias y novaciones referidas a los créditos en unidades reajustables a fideicomitir, a partir del 20 de abril de 2024; gestionando con la mayor celeridad posible aquellas que ya se encuentren en trámite. 2.- Encomendar a las Áreas Riesgos y Comercial la capacitación de aquellos funcionarios que se ocupen de gestionar habitualmente los procesos antes indicados, de poder informar debidamente a los clientes la naturaleza de la referida decisión y que luego de mayo de 2024 corresponderá que las mismas sean gestionadas ante la Agencia Nacional de Vivienda"*.

II) Que de acuerdo a lo informado con fecha 25 de abril de 2024 por el Área Riesgos se entiende pertinente proponer que la fecha límite para la contabilización de las operaciones ingresadas y en trámite, deban ser contabilizadas como plazo máximo al viernes 10 de mayo de 2024, salvo excepción autorizada por Gerencia General o Gerencia de Proyecto Deudores en UR.

**RESUELVE:** Disponer que a efectos de la constitución del fideicomiso conforme los plazos legales, la fecha límite para la contabilización de las operaciones ingresadas y en trámite en unidades reajustables, sea como plazo máximo al viernes 10 de mayo de 2024, salvo excepción autorizada por Gerencia General o Gerencia de Proyecto Deudores en UR".

Nº 0142

Expediente Nº 2024-52-1-02307 - ÁREA RIESGOS - AUTORIZACIONES PARA CANCELAR SALDOS DEUDORES O ACREEDORES QUE NO TENGAN LA CALIDAD DE DEPÓSITOS - RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0713/19 - Se modifica en lo pertinente la resolución mencionada.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Riesgos, con fecha 16 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** Lo dispuesto por resolución de Directorio Nº 0713/19, de fecha 6 de noviembre de 2019, en cuanto a la facultad para cancelar saldos deudores o acreedores que no tengan la calidad de depósitos.

**CONSIDERANDO:** I) Que por resolución de Directorio Nº 0123/22 se aprobó la implementación de la etapa 1 del rediseño del Área Finanzas y Administración, que pasó a denominarse Área Administración Financiera.

II) Que dada la operativa del Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles, es necesario que cuenten con dicha facultad.

**RESUELVE:** Modificar en lo pertinente la resolución de Directorio Nº 0713/19, estableciendo que las cancelaciones de saldos deudores y acreedores, en caso de que impliquen pérdidas contables y/o impacto patrimonial podrán ser autorizadas de la siguiente forma:

i) Por hasta 100 UR: Gerentes de Área Administración Financiera, Área Comercial, División Canales y Apoyo Comercial, División Seguimiento y Recuperación de Activos, División Operaciones, Jefes de Departamento Gestión de Morosidad, Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles y Departamento Sistemas de Pagos.

ii) Hasta 200 UR: Gerente General y Gerente de Área Riesgos.

iii) Saldos superiores a 200 UR: Directorio".

Expediente N° 2024-52-1-02581 - ÁREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - TRASPOSICIONES PRESUPUESTALES APROBADAS EN PRIMER TRIMESTRE 2024 - Se aprueba lo actuado y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración Financiera, de fecha 25 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La necesidad de adecuar determinados rubros presupuestales correspondientes al Presupuesto 2024.

**CONSIDERANDO:** I) Que el Área Administración Financiera, en uso de sus facultades delegadas, ha aprobado en el período enero a marzo 2024 las siguientes trasposiciones correspondientes al Presupuesto 2024, expresadas a precios enero – junio 2023:

#### ASIGNACIONES REFORZADAS

<b>Objeto de Gasto</b>	<b>Nombre</b>	<b>Monto</b>
122000	Prendas de vestir	485.000
156000	Productos plásticos, acrílicos y similares	20.000
235000	Viáticos fuera del país	23.400
254000	Arrendamiento de equipos de oficina	470.000
273000	De automotores	50.000
276000	De otras máquinas y equipos	385.000
283002	Servicios médicos, sanitarios y sociales	290.000
299002	Remesa, distribución y Serv. cobro	218.000
<b>Total</b>		<b>1.941.400</b>

#### ASIGNACIONES REFORZANTES

<b>Objeto de Gasto</b>	<b>Nombre</b>	<b>Monto</b>
163000	Materiales de construcción	-505.000
234000	Hospedaje c/ rendición de cuentas	-313.400
259000	Otros alquileres y arrendamientos	-470.000
272000	Máquinas y equip. industriales	-140.000
275000	De mobiliario y equipo de oficina y	-10.000

	computación	
278000	De limpieza, aseo y fumigación	-285.000
299000	Otros	-218.000
<b>Total</b>		<b>-1.941.400</b>

II) Que los rubros a reforzar y reforzantes no se encuentran excedidos.

III) Que el Tribunal de Cuentas de la República acordó, por resolución N° 1891/018, que las resoluciones que adopten los organismos referentes a trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incrementos de partidas no limitativas, así como la información adjunta a las mismas, debe comunicarse al Tribunal exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal.

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 53° del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2024, aprobado a través del Decreto 339/023 de fecha 26 de octubre 2023.

RESUELVE: 1.- Aprobar lo actuado.

2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

N° 0144

Expediente N° 2024-52-1-00212 - DIVISIÓN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE DE MONITOREO - ZABBIX - Se resuelve contratar a la empresa Custos Monitoring en los términos de su propuesta.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración Financiera, de fecha 29 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad planteada por la División Tecnología de la Información de contratar un servicio que permita desarrollar módulos y configuraciones que optimicen la plataforma Zabbix utilizada en el BHU.

CONSIDERANDO: I) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que "... en consulta con TI, queda claro que existiría un único proveedor autorizado y no existiría sustituto conveniente"; y por lo tanto plantea la posibilidad de realizar una contratación directa.

II) Que la empresa Custos Monitoring es la única representante de Zabbix en Uruguay, según documentación aportada por el Departamento Soporte Técnico con fecha 9 de abril del corriente.

III) La propuesta presentada por la empresa Custos Monitoring en abril de 2024.

IV) Que se cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente de acuerdo con lo informado por el Departamento Gestión Presupuestal con fecha 18 de abril del corriente.

ATENTO: A la autorización para ordenar gastos establecida en el Reglamento de Compras (RE.CPR.01) y a lo establecido en el artículo 33) literal D) numeral 3 del TOCAF.

RESUELVE: Contratar a la empresa Custos Monitoring, un paquete de 1000 horas de servicio de desarrollo de módulos y configuraciones para optimizar la plataforma Zabbix, por un monto de \$ 2.575.000,00 (pesos uruguayos dos millones quinientos setenta y cinco mil) más IVA, en los términos de su oferta".

Nº 0145

Expediente Nº 2024-52-1-00381 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - DEPARTAMENTO GESTIÓN DE GARANTÍAS E INMUEBLES – SECTOR ARQUITECTURA – SRES. AA Y BB - ASISTENCIA FINANCIERA CON CARGO AL FONDO DE PROTECCIÓN DE INMUEBLE - Se aprueba la asistencia financiera de que se trata.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles, de fecha 11 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La nota de fecha 17 de enero de 2024, donde el Sr. AA y la Sra. BB, titulares del préstamo hipotecario en unidades indexadas Nº PMO HIPOT UI - XX, solicitan acogerse al beneficio del Fondo de Protección de Inmueble en virtud de que en fecha 5 de enero de 2024, se produjo un incendio en la vivienda de su propiedad ubicada en el padrón XX de Montevideo, con dirección XX.

CONSIDERANDO: I) Que el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles - Sector Arquitectura, a través de sus técnicos y del técnico supernumerario Arq. CC, verificó los daños y estudió los presupuestos para su reparación, entendiéndose que los trabajos podrían realizarse con la suma de UI XX (unidades indexadas xx con XX/00) que representan el 50,8 % del Valor Venal de la vivienda de UI XX (unidades indexadas xx).

II) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Protección Inmueble (RE.ADC.01),

para acceder a la asistencia el costo de las reparaciones ha de representar como mínimo el 8% del valor de la vivienda, estando la misma topeada por el saldo de la deuda que en este caso asciende UI XX (unidades indexadas xx).

III) Que el Sr. AA y la Sra. BB se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con el BHU y presentaron en tiempo y forma la documentación requerida por la reglamentación para acogerse al beneficio del Fondo de Protección de Inmueble.

RESUELVE: I) Otorgar al Sr. AA y la Sra. BB una asistencia financiera de UI XX (unidades indexadas XX) con cargo al Fondo de Protección de Inmueble, la que se prestará de acuerdo a la distribución de cuotas siguiente: 45% a la firma del convenio de asistencia, 45% al lograr un 50% de avance físico y 10% a la finalización de la obra y, previa presentación de copia de cierre de obra ante el BPS y liquidación final de este organismo, y certificados de pago realizados".

Nº 0146

Expediente Nº 2024-52-1-02695 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y ANTECEDENTES PARA LA CONFORMACIÓN DE DOS NÓMINAS DE ASPIRANTES A PASANTÍAS, PERFIL ADMINISTRATIVO Y PERFIL CONTABLE, PARA DESEMPEÑARSE EN CASA CENTRAL - Se autoriza el llamado y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 29 de abril del corriente, que se transcribe a continuación:

"VISTO: La necesidad de contar con aspirantes para la realización de pasantías en Casa Central.

RESULTANDO: I) Que por Decreto 339/023 en su artículo N°2 se aprobó en el Presupuesto 2024 del BHU el rubro presupuestal a becas y pasantías.

II) Que la lista de prelación vigente para Casa Central aprobada por resolución de Directorio N° 183/22 de fecha 23 de junio de 2022 se encuentra agotada.

III) Que la División Capital Humano presenta un proyecto de llamado a concurso en el marco de lo establecido por el Art. 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y su decreto reglamentario N° 54/2011.

CONSIDERANDO: I) La necesidad de la Institución de contar con apoyo en la atención al cliente, control y clasificación de documentos y procesos administrativos de nivel operativo.

II) La finalidad de que los pasantes que se incorporen desarrollen una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida.

RESUELVE: 1.- Autorizar se efectúe un llamado a concurso abierto de méritos y antecedentes, para la conformación de dos nóminas de aspirantes a pasantía, perfil Administrativo y perfil Contable para desempeñarse en Montevideo, Casa Central.

2.- Aprobar las Bases Generales y Particulares que se transcriben.

3.- Encomendar a la División Capital Humano la ejecución del mismo".

A continuación, se transcriben las bases aprobadas precedentemente.

## **"BASES GENERALES LLAMADO A PASANTÍAS 2024**

### **I. OBJETO**

En el marco de lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010 y su decreto reglamentario N° 54/2011, Art.4 de la Ley 19.122 y su decreto reglamentario 144/2014 referente al cupo para afrodescendientes, así como las disposiciones descritas en Art. 12 de la Ley 19.684 y su decreto reglamentario 104/2019, para personas transgénero, el Directorio del BHU, en uso de sus potestades, dispone la realización de un llamado a concurso abierto de Méritos y Antecedentes para la conformación de dos nóminas de aspirantes a pasantías en el BHU, una de ellas con perfil Administración y la otra con perfil Contable, para desempeñar funciones en Montevideo, Casa Central.

### **II. CONDICIONES GENERALES. REQUISITOS EXCLUYENTES**

Podrán postularse todos los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos excluyentes al cierre de la inscripción del presente llamado:

a. Tener 18 años cumplidos al momento de la inscripción y menos de 30 años de edad al momento del ingreso.

b. Ser egresado y haber cursado alguno de los siguientes Programas con perfil Administración/Contable de la DGETP:

I. Educación Media Tecnológica

II. Educación Media Profesional con bachillerato completo

III. Curso Técnico Terciario

c. Contar con un puntaje mínimo de 7 sobre un total de 12 (o equivalente) en el promedio general de la escolaridad.

d. Estar inscripto en el Registro Cívico.

e. Carné de Salud vigente (al momento del ingreso).

f. No haberse desempeñado como becario o pasante en otro organismo del Estado.

### **III. INSCRIPCIONES**

Las inscripciones se recibirán únicamente vía mail a través de la casilla [pasantias2024@bhu.net](mailto:pasantias2024@bhu.net) en los plazos definidos por el BHU.

Por mayor información, ingresar a la web del BHU: [www.bhu.com.uy](http://www.bhu.com.uy)

### **IV. ETAPA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Etapas eliminatorias:

Se procederá a verificar la veracidad de los datos registrados en el momento de la inscripción y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos excluyentes dispuestos en el concurso. Quedarán automáticamente excluidos los postulantes que no puedan acreditar:

- a. Datos personales con constancias y documentos originales vigentes y en buen estado de conservación.
- b. Ser egresado al cierre de la inscripción, de alguna de las Carreras del CETP objeto del concurso.

La no presentación del postulante a alguna de las etapas previstas implicará su renuncia a la totalidad del proceso.

### **V. TRIBUNAL EVALUADOR**

A los efectos de intervenir en el concurso, la División Capital Humano designará un Tribunal que estará integrado por 3 (tres) miembros.

El Tribunal tendrá como cometidos:

Etapa 1: Evaluar los méritos y antecedentes de todos los postulantes, según las Bases Generales y Particulares del llamado.

Etapa 2: Realizar una entrevista final y/o análisis de las competencias requeridas para el puesto de trabajo, a los efectos de definir el ajuste del perfil del postulante a los requerimientos del puesto de trabajo, la cual tendrá carácter eliminatorio.

Ponderación: Cada una de las listas de prelación se confeccionará en base 100 puntos.

La etapa 1 tendrá una ponderación máxima de 70 puntos.

La etapa 2 tendrá una ponderación máxima de 30 puntos con un mínimo de 15 puntos.

Toda situación no prevista en las presentes bases deberá ser dilucidada por la División Capital Humano con objetividad, en base a principios de equidad e igualdad de oportunidades y en el marco de la normativa institucional vigente.

El Tribunal emitirá su dictamen, elevando al Directorio el resultado en orden decreciente, de acuerdo con el promedio de puntaje alcanzado.

## **VI. FORMA DE POSTULACIÓN**

1. Los aspirantes presentarán el Formulario de Inscripción que se publicará en el sitio web institucional, firmado y escaneado con los datos allí requeridos y en el plazo estipulado vía correo electrónico a la casilla indicada en el mismo.
2. La dirección de correo electrónico utilizada por el postulante para el envío de la documentación deberá ser la misma que la declarada en el formulario, y será utilizada para comunicaciones oficiales del proceso de postulación.

## **VII. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

Los postulantes habilitados para concursar deberán presentar a través del correo electrónico declarado, toda la documentación requerida ante el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos del BHU, escaneada en alta calidad en los formatos especificados en el formulario de inscripción. La información a presentar será:

Cédula de Identidad

Credencial Cívica

Escolaridad de fin de carrera

Título de egreso (o certificado de egreso, o trámite de solicitud).

Al ser solicitados por el organismo, se deberán exhibir los documentos y certificados originales, los que una vez corroborados con la documentación enviada, serán devueltos en el momento al postulante.

## **VIII. PLAZOS**

La vigencia de dichas nóminas de aspirantes a pasantías en el BHU será de dos años a partir de su aprobación por Directorio, siempre que se hayan agotado o caducado las listas precedentes.

## **BASES PARTICULARES**

**ÁREA DE DESEMPEÑO:** Casa Central del BHU.

**OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:** Las principales actividades están orientadas al apoyo en la atención al cliente, control y clasificación de documentos y procesos administrativos de nivel operativo.

**SUPERVISIÓN:** Recibe supervisión específica de manera directa y constante de los Ejecutivos 1, Ejecutivos 2, Jefes de Departamento y/o Gerentes de Sucursal.

## **COMETIDOS PRINCIPALES:**

1. Atención al cliente interno y/o externo en forma personal o telefónica.

2. Registrar la entrada y salida de la documentación, realizando su archivo y distribución.
3. Elaborar y tramitar documentación en sectores administrativos-contables, técnico administrativos y secretarías.
4. Mantener actualizada la información de los sistemas siguiendo los criterios establecidos.
5. Realizar actividades administrativas básicas.
6. Contribuir a la resolución de gestiones con clientes internos autorizadas por las autoridades administrativas. La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar todas aquellas tareas que de acuerdo a su puesto le sean encomendadas.

### **COMPETENCIAS A VALORAR**

Compromiso y responsabilidad

Iniciativa

Orientación al cliente

Trabajo en equipo

Relacionamiento interpersonal

Comunicación efectiva

Adaptabilidad

Organización y planificación".

Nº 0147

Expediente Nº 2024-52-1-02076 - DIRECTORIO - FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) - TERMINACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO OTORGADA - Se toma conocimiento.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, con fecha 18 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La nota de la Corporación Andina de Fomento comunicando la terminación de la línea de crédito oportunamente otorgada.

**RESULTANDO:** I) Que el 9 de setiembre de 2019 el BHU aceptó la oferta de la Corporación Andina de Fomento respecto de la existencia de una línea de crédito por hasta un monto total de US\$ 50.000.000,00 (dólares americanos cincuenta millones con 00/100).

II) Que con fecha 4 de abril de 2024 la CAF comunica la terminación de la misma.

CONSIDERANDO: Que la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que la terminación resulta ajustada a lo pactado.

RESUELVE: Tomar conocimiento".

Nº 0148

Expediente Nº 2024-52-1-02206 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SRA. AA - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 - Se dispone entregar la información solicitada en los términos indicados y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 30 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La solicitud de acceso a la información pública promovida al amparo de la Ley Nº 18.381 por la Sra. AA el pasado 9 de abril de 2024.

RESULTANDO: I) Que, en su solicitud, requiere se le informe: *“Si se ha formado expediente, se ha formulado dictamen u opinión respecto a la interpretación dada al Art. 53 de la Ley Nº 20.212, en lo que refiere a la extensión de licencia por maternidad para las funcionarias públicas. En caso afirmativo, solicito se informe el estado actual, y se me faciliten los expedientes o informes producidos al respecto. Si el organismo recibió consulta o solicitudes de licencia al amparo de dicha norma y en caso afirmativo, cuál fue la respuesta del organismo, el estado del trámite y su respuesta final, con acceso a los documentos donde se haya tramitado la consulta o solicitud”*.

II) Que, con fecha 23 de abril de 2024 la División Capital Humano informa el expediente indicando que, en lo que respecta a estas actuaciones en caso de recibirse una solicitud de una situación comprobada comprendida en el supuesto de hecho normativo del presente artículo, se aplicarían los beneficios establecidos en el artículo 53 de la Ley 20.212. En cuanto a la información solicitada referida a, consulta o solicitudes, no se dispone, reservándose el Banco la clasificación de la eventual información a generarse en tanto referirían a la salud de los funcionarios y descendientes, considerándose datos sensibles.

CONSIDERANDO: I) Que, la información detallada en la presente resolución se considera pública, sin perjuicio de reservarse el Banco la clasificación de la eventual información a

generarse en tanto referiría a la salud de los funcionarios y descendientes, considerándose datos sensibles.

II) Que, conforme normativa aplicable la solicitud de acceso debe ser contestada por el Órgano máximo y en un plazo que no exceda los veinte días hábiles, los cuales vencen el 9 de mayo de 2024.

**RESUELVE:** 1.- Brindar la información requerida en los siguientes términos: Que, con fecha 23 de abril de 2024 la División Capital Humano informa el expediente indicando que, en lo que respecta a estas actuaciones en caso de recibirse una solicitud de una situación comprobada comprendida en el supuesto de hecho normativo del presente artículo, se aplicarían los beneficios establecidos en el artículo 53 de la Ley 20.212. En cuanto a la información solicitada referida a consultas o solicitudes, no se dispone, reservándose el Banco la clasificación de la eventual información a generarse en tanto referirían a la salud de los funcionarios y descendientes, considerándose datos sensibles.

2.- Notificar a la Peticionante por parte de la Representante de Transparencia Pasiva".

Nº 0149

Expediente Nº 2024-52-1-02709 - DIRECTORIO - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA GERENCIA GENERAL FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2024 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

**VISTO:** Que, en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del índice medio de salarios, el Área Administración Financiera procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1º de mayo del corriente.

**CONSIDERANDO:** I) Que por resolución de la Gerencia General de fecha 30 de abril del corriente, se fijó en \$ 1.719,98 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1º de mayo de 2024.

II) Que dicha resolución fue adoptada en aplicación de la facultad conferida por resolución de Directorio Nº 0117/22 de fecha 19 de abril de 2022.

**SE RESUELVE:** Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Las resoluciones números 0133/24, 0137/24, 0138/24, 0139/24 y 0140/24 no se publican por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.